

AUTO No. 00032

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2013ER001324 del 8 de enero de 2013, el señor Fabio Briceño Bueno, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.101, en calidad de Representante Legal de Constructora Lopesan – Fronpeca Sucursal Colombia, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 58 Sur No. 14 F – 65 Este, barrio San Rafael de la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que estos presentaban interferencia con el desarrollo de la obra denominada: “UNIDAD PRIMARIA DE ATENCIÓN – UPA LOS LIBERTADORES”.

Que en atención a la anterior solicitud profesionales de esta Subdirección realizaron visita en la dirección antes indicada el día 11 de enero de 2013, como resultado de esta se expidió el Concepto Técnico No. 2013GTS68 del 13 de enero de 2013, a través del cual se consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos, así mismo como medida de compensación se autorizó plantar ocho (8) árboles, correspondientes a UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.981.731), equivalentes a 7.68 IVP y 3.36 SMLMV, por Evaluación CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200) y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400).

Que en base al anterior concepto técnico esta Secretaría emitió la Resolución 00400 del 15 de abril de 2013, a través del cual se autorizó a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL, con Nit. 800.216.538-0, para que llevará a cabo la tala de cuatro individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) Sauco y tres (3) cerezo, ubicados en espacio privado de la Calle 58 Sur No. 14 F – 65 Este, barrio San Rafael de la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 00032

Que a través de escrito radiado bajo No. 2014ER121468 del 23 de julio de 2014, el señor Raúl Andrés Munevar Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.996, solicitó a esta Secretaría la prórroga de la Resolución 00400 de 2013, como resultado de la anterior solicitud se expidió la Resolución 03699 del 29 de noviembre de 2014, a través de la cual se negó la anterior solicitud por haberse presentado la misma de manera extemporánea.

Que el acto administrativo en mención se notificó personalmente el día 8 de enero de 2015 a la señora Mónica Johanna Franco Sánchez, en calidad de autorizada del HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL (Fl. 80), que la misma cobró ejecutoria el día 9 de enero de 2015.

Que en aras de realizar seguimiento a los tratamientos autorizados mediante Resolución 400 del 15 de abril de 2013, profesionales adscritos a esta Subdirección efectuaron visita el día 2 de septiembre de 2015, en la Calle 58 Sur No. 14 F – 65 Este, barrio San Rafael de la localidad de San Cristobal, de la ciudad de Bogotá, como resultado se expidió el Concepto Técnico No. 11073 del 6 de noviembre de 2015, en el cual se evidenció la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, así como plantación de los ocho (8) individuos arbóreos, los cuales cumplen con las recomendaciones del manual de silvicultura urbana.

Dentro del expediente administrativo No. SDA-03-2013-152, se observa a folio 7, recibo No. 423593, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136), correspondiente a parte del valor por concepto de Evaluación liquidado mediante Concepto Técnico No. 2013GTS68 del 13 de enero de 2013.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2015ER140994 del 31 de julio de 2015, el señor Raúl Andrés Munevar Niño Gerente del HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL, aportó los Recibos de Caja No. 518245 del 29 de julio de 2015, por valor CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400) por Concepto de Seguimiento y el recibo No. 518244 del 29 de julio de 2015, por valor de DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.064), correspondientes al saldo por el valor de Evaluación liquidados mediante Concepto Técnico No. 2013GTS68 del 13 de enero de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art.*

AUTO No. 00032

214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 00032

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

AUTO No. 00032

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Descendiendo al caso sub examine, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-152, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 400 de 2013, y se realizaron los pagos por concepto de evaluación y seguimiento así como las plantaciones autorizadas mediante Concepto Técnico No. 2013GTS68 del 13 de enero de 2013, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2013-152, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2013-152, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL, con Nit. 800.216.538-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 12 No. 90 – 19 Oficina 501, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00032

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-152

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/10/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/01/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/01/2018
-------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------